

DIARIO OFICIAL

Director en Funciones: LIC. TITO MARIO ORANTES QUIÑONEZ

TOMO N° 334

San Salvador, Jueves 9 de Enero de 1997

NÚMERO 4

SUMARIO

	Pág		Pág	
ORGANO LEGISLATIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS		
		ALCALDÍAS MUNICIPALES		
DECRETO N° 931.- Se concede licencia al Presidente de la República, para que en ese carácter pueda salir del territorio nacional.	2	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Casorio-Lomas de Peña", Cantón San José; "El Renacer", Cantón Santa Anita y "Barrio El Centro", Acuerdos Nos. 3, 7 y 9, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ilobasco, Tenancingo y Agua Caliente, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas	12-21	
Acuerdo N° 652.- Se concede licencia sin goce de sueldo al Diputado Rodolfo Ernesto Varela Méndez.	2			
ORGANO EJECUTIVO		SECCION CARTELES PAGADOS		
MINISTERIO DEL INTERIOR		DE PRIMERA PUBLICACIÓN		
RAMO DEL INTERIOR				
Estatutos del Ministerio Evangelístico Cristo es La Roca y del Ministerio Cristiano Iglesia de Dios, Acuerdos Ejecutivos Nos. 613 y 616, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de personas jurídicas.	3-6	Carteles Nos. 204-1v, 206-1v, 262-1v, 273-1v, 274-1v, 276-1v, 277-1v, 288-1v, 290-1v, 291-1v, 292-1v, 293-1v, 294-1v, 258-1v, 216, 255, 259, 261, 275, 283, 285, 289, E-24788, E-24832, E24839, E-24897, E-24894, 20492, 20493, 20494, 20495, 20496, 20497, 20498, 20531, 20532, 20533, 20534, 20535, 20536, 20537, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 214-Bis, 276-Bis, 279-Bis, 260, 272, 281, 271, 284, 277-Bis, 305, 217-C, 280-C, 282-C		22-37
MINISTERIO DE HACIENDA		DE SEGUNDA PUBLICACIÓN		
RAMO DE HACIENDA				
Acuerdo N° 093.- Se designa al Ministro de Relaciones Exteriores, para suscribir contrato de préstamo con el EXIMBANK, de Japón.	7	Carteles Nos. 117, 118, 119, 121, 130, 131, 132, 133, 114, PI-24340, PI-24341, PI-24347, PI-24345, PI-24351, 20363, 20364, 20365, 20366, 20367, 20368, 20467, 20468, 20469, 20470, 20471, 20472, 20473, 20474, 20475, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 153, 154, 155, 116, 137, 113, 150, 120, 2682, 3126, 18515, 18476, 18509, 157-C.		38-56
MINISTERIO DE ECONOMÍA				
RAMO DE ECONOMIA				
Acuerdo No. 539.- Apruébase la Norma Salvadoreña NSO 67.01.07.95 (Codex Alimentarius A-3) Leche Evaporada Entera y Leche Evaporada Descremada.	7-9			
Acuerdo N° 540.- Apruébase la Norma Salvadoreña NSO 67.01.06.95 (Codex Alimentarius A-4), Leche Condensada Entera y Leche Condensada Descremada	9-11			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN				
RAMO DE EDUCACION				
Acuerdo No. 15-1091.- Equivalencia de Estudios a favor de NELSON ARMANDO QUEVARA TERAN.	11			

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 893.

SAN SALVADOR, 22 DE JULIO DE 1996.

De conformidad a lo establecido en el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 771 del 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 136, Tomo 332 del 22 de julio de 1996, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Designarse al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador suscriba con el Export-Import Bank of Japan, (EXIMBANK), un Contrato de Préstamo hasta por un monto de VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20,000,000.00), recursos que se destinarán para cofinanciar la ejecución del Proyecto "Modernización del Sector Energía". COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE HACIENDA, M. E. HINDS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO N° 539.

San Salvador, 7 de noviembre de 1996.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Licenciado CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT, relativa a que se le apruebe la Norma Salvadoreña NSO 67.01.07.95 (CODEX Alimentarius A-3), Leche Evaporada Entera y Leche Evaporada Descremada; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto N° DOS del Acta N° Ciento Treinta, de la Sesión celebrada el 11 de septiembre del corriente año.

POR TANTO,

de conformidad al Art. 36 inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

1o. APRUEBASE la Norma Salvadoreña NSO 67.01.07.95 (Codex Alimentarius A-3) Leche Evaporada Entera y Leche Evaporada Descremada, de acuerdo a los siguientes términos:

**NORMA
SALVADOREÑA**

NSO CODEX ALIMENTARIUS A-3



Leche Evaporada Entera y Leche Evaporada Descremada

CORRESPONDENCIA: Esta Norma Salvadoreña es idéntica a la Norma Codex Alimentarius A-3 (1971) "Norma para la leche evaporada y la leche evaporada desnatada".

I. C. S. 67.100

NSO 67.01.07.95

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Urbanización Isidro Menéndez, Pje. San Antonio N° 51, San Salvador, ☐ Salvador. Teléfonos 226 2800, 225-6222; Fax 225-6255; e-mail: postman @ conacyt l. gob. sv.

Derechos Reservados

1. Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las características y especificaciones técnicas que debe cumplir la leche evaporada entera y la leche evaporada descremada.

2. Normas de consulta

Norma Codex A-3 (1971) "Norma para la leche evaporada y la leche evaporada desnatada".

3. Campo de aplicación

La presente norma se aplica únicamente a la leche evaporada entera y la leche evaporada descremada.

4. Definiciones

4.1 Leche evaporada entera: es un producto líquido, obtenido por la extracción parcial de la humedad contenida en la leche fluida entera.

4.2 Leche evaporada descremada: es un producto líquido, obtenido por la extracción parcial de humedad de la leche fluida descremada.

5. Factores esenciales de composición y calidad**5.1 Leche evaporada entera:**

5.1.1 Contenido mínimo de materia grasa de la leche: 7.5% m/m.

5.1.2 Contenido mínimo de extracto seco de la leche: 25.0% m/m.

5.2 Leche evaporada descremada:

5.2.1 Contenido mínimo de extracto seco de la leche: 20.0% m/m.

6. Aditivos alimentarios**6.1 Estabilizadores**

dosis máxima

Sales sódicas

potásicas y cálcicas de:

-	ácido clorhídrico	(
-	ácido cítrico	(2000 mg/kg solos, 3000 mg/kg en
-	ácido carbónico	(combinación expresados como
-	ácido ortofosfórico	(sustancias anhidras
-	ácido polifosfórico	(
-	carragenina	(150 mg/kg

7. Envase etiquetado y embalaje**7.1 Denominación del alimento:**

7.1.1 La denominación del producto deberá ser (a) "Leche entera evaporada" (b) "Leche evaporada descremada", según corresponda.

7.2 Contenido neto:

7.2.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del Sistema Internacional.

7.2.2 El equivalente lácteo podrá declararse de acuerdo con esta norma.

7.3 Nombre y dirección: deberá declararse el nombre y dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del alimento.

7.4 País de origen (fabricación) deberá declararse el país de fabricación del alimento.

8. Métodos de ensayo y análisis

8.1 Toma de muestras: de acuerdo con la norma B-1 de la FAO/OMS, "Métodos para la toma de muestras de Leche y de Productos Lácteos", párrafos 2 y 4.

8.2 Determinación del contenido de grasa: de acuerdo con la norma B-7 de la FAO/OMS, "Determinación del Contenido de Materia Grasa de las Leches Evaporadas y de las Leches Condensadas Azucaradas".

2o. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE ECONOMIA, EDUARDO ZABLAH TOUCHE H.

ACUERDO N° 540.

San Salvador, 7 de noviembre de 1996.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Licenciado CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, Director Ejecutivo del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA "CONACYT", relativa a que se le apruebe la Norma Salvadoreña NSO 67-01.06.95 (CODEX ALIMENTARIUS A-4), Leche Condensada Entera y Leche Condensada Descremada; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha aprobado la Norma antes relacionada, mediante el Punto N° Dos del Acta N° Ciento Treinta, de la sesión celebrada el 11 de septiembre del corriente año.

PORTANTO,

De conformidad al Art. 36 inciso tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ACUERDA:

1o. APRUEBASE la norma Salvadoreña NSO 67.01.06.95 (CODEX ALIMENTARIUS A-4) Leche Condensada Entera y Leche Condensada Descremada, de acuerdo a los siguientes términos: